



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 550

REG. N°: R-147-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 049, DE 11.05.2011,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 5020237657-3, DE 11.03.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 136, DE
13.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 18.07.2011.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **049/11.05.2011** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **104/26.04.2011** (fs. 17), por subvaloración, después de haberse ejercitado la duda razonable, y no habiéndose presentado la documentación requerida, con la aplicación del método de Valoración del Último Recurso, flexibilizando el de mercancías similares, para la importación de blusas, vestidos, chaquetas y ropa interior, usadas, correspondientes a los Ítemes N°s. 1, 2, 4 y 10, respectivamente, de origen VARIOS, régimen de importación GENERAL, mediante la D.I. N° **5020237657-3/11.03.2011** (fs. 34/36).

La Resolución Ex. N° **136/13.07.2011** (fs. 39/41), fallo de primera instancia, que confirma y modifica el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

La Apelación (fs. 44/45), de fecha 25.07.2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías a que se refiere la Declaración señalada anteriormente, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor precio, algunos de los cuales constan en la base de precios (fs. 24/27), Ítemes N°s. 1, 2, 4 y 10, los cuales fueron considerados como precios de comparación.

2. Que, el reclamante, en lo principal, expresa que se debe tomar consideración las instrucciones emanadas por el Servicio de Aduanas, en cuanto al margen de tolerancia.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

3. Que, el Tribunal de 1ª Instancia, no ha considerado la situación respecto al país de origen declarado, que corresponde a VARIOS, lo cual implica que ningún país de origen de los productos excede del 50% del valor facturado, y que los precios de comparación corresponden a los siguientes orígenes: USA, para los ítemes 1 y 10, y Alemania, para los ítemes 2 y 4, no contando con el detalle del origen por producto, y debiendo considerar que conforme a la Factura Comercial (fs. 8) el ítem N° 1 incluye BLOUSES & SHIRTS, y el ítem N° 2 contiene DRESSES & SKIRTS, lo cual no permite determinar la cantidad en kilos netos por cada prenda, y el origen real para cada uno de los artículos impugnados por el señor Fiscalizador.

4. Que, mediante apelación, de fecha 25.07.2011, se consigna por parte del reclamante, que se desconoce si los precios corresponden efectivamente a mercancías similares, y el período de facturación de los mismos.

5. Que, además, se debe consignar que los precios de comparación tomados en cuenta para esta controversia, corresponden para operaciones de las siguientes fechas: 23.06.2010 (ítem 1) -fs. 24-, 20.05.2010 (ítem 2) -fs. 25-, 14.10.2010 (ítem 4) -fs. 26-, y 21.12.2010 (ítem 10) -fs. 24-; en relación a los ítemes 1 y 2 los valores declarados se encuentran dentro del margen de tolerancia, que para estos productos se aceptan en las transacciones internacionales.

6. Que, en consecuencia, este Tribunal procede a dejar sin efecto el Cargo reclamado.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1. Revócase el fallo de primera instancia.**
- 2. No ha lugar a la apelación.**
- 3. Déjese sin efecto el Cargo N° 104/26.04.2011, emitido por la Administración de Aduana San Antonio.**


Anótese. Comuníquese.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
AVAL/JLVP/LAMS/
Teléfono (32) 500580

08.08.2011

Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 13 JUL. 2011

RESOL. EX. N° **136** / VISTOS : La reclamación Rol N° 049/11.05.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Despachador de Aduanas señor Juan León Valenzuela , quien ,en representación de " Comercial Meicys S.A. " impugna la formulación del Cargo N° 104 de fecha 26.04.2011.-

La Declaración de Ingreso (Import. Ctdo/Antic.) N° 5020237657-3, a fojas treinta y cuatro (34) y treinta y seis (36) .-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita :
Blusas – Vestidos – Chaquetas – Suéteres , prendas de vestir usadas adquiridas en U.S.A. acogidas a Régimen General afectas al 6% en Derechos Ad-valorem, valor unitarios Fob declarados US\$ 0.992063 KN. -

2.- QUE, en la importación que se trata no se ha aceptado el valor de transacción declarado, , que corresponde a las mercancías a que se refiere la declaración señalada , para los ítems 1 - 2 - 4 y 10, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor precio obtenidos desde la base de precios del Servicio, correlativo 186 - 189 - 190 - 193 , los cuales fueron considerados como precios de comparación para la aplicación del Método de Valoración del Ultimo recurso, con " Valor de transacción para mercancías similares ", del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.-

3.- QUE, tomando en cuenta lo anterior , esta Administración de Aduana efectuó el procedimiento de la "Duda Razonable ", solicitando al importador antecedentes que no se presentaron , prescindiéndose del valor declarado .-

4- QUE, como fundamento del Cargo emitido se señala, que se formula el presente de conformidad al art. 92 O.A. al Importador ,por derechos e Impuestos dejados de percibir , en la subvaloración en la importación de prendas de vestir usadas . Se ejercitó Duda Razonable al valor (Art. 69 O.A.) cargo habiéndose cumplido el plazo estipulados en el Cap. II Num. 5.5 A) Resol. 1.300/06, y no siendo presentadas pruebas , argumentos y documentos que permitan disipar la duda sobre el valor declarado , se aplica método del último recurso flexibilizado en el de mercancías similares Cap. II numeral 4.6 y siguientes de la resolución 1.300/06 D.N.A.

5.- QUE ,el recurrente en su exposición argumenta que por DIN 5020237657-3 de 11.03.2011, se pidió legal importación al país de un Contenedor con 636 Balas y 06 Bolsas de distintos productos textiles , ropa de vestir ,





Blusas , Vestidos Chaquetas , Suéteres , Poleras , Ropa interior , todas en general de 2da selección de diferentes orígenes y adquiridas en U.S.A. de N.A. acogidos a Régimen General de Importaciones, todo con CIF de US\$ 27.243,09 y derechos e impuestos ascendentes a US\$ 834,02 (3% recargo x uso) y US\$ 5.757,58 (19% IVA), enterados en Arcas Fiscales el 15.03.2011 .-

Agregando más adelante que, el alza de valores en los ítem 1- 2 -3- 4 y 10 son arbitrarios e ilegales , no se indica argumento alguno valedero, sólo expresan que en dicha alza se utilizó método alternativo del último recurso flexibilizando con el de mercancías similares . para un justo y debido proceso y que el importador el Importador tenga garantías principales .

Finaliza su escrito argumentando , que por otra parte, en otras importaciones de Ropa Usada que COMERCIAL MEICYS S.A. ha venido importando desde usa de N.A. o de Canadá también ha sido objeto de Duda Razonable y en la mayoría de los casos la Superioridad del Servicio ha adoptado el criterio de respetar Precios Declarados como por ejemplo Resoluciones 147 - 148 - 171 y 172 de 01.07.99 ; 08.01.99 y 01.07.99 respectivamente , solicita además - se tome en consideración las instrucciones emanadas por Oficio-Circular N° 000124/07.05.03 de la D.N.A. en cuanto a margen de tolerancia .- Por tanto, solicita confirmar el valor declarado.-

6.- QUE, el fiscalizador en su informe indica que se solicitó al Agente de Aduanas, en representación de su mandante , pruebas argumentos y documento que desvirtuarán plenamente la duda existente del valor declarado , no recibiendo respuesta alguna a la citada petición , por lo tanto se prescindió de los valores declarados , aplicando el método de valoración del último recurso flexibilizado en el de mercancías similares , utilizando como precio comparación de US\$ 1.112991 (ítem 1) 1.071039 (ítem 2) 1.414947 (ítem 4) y 1.418514 (ítem 10) FOB/UNID. Basado en información obtenida de página de Intranet del Servicio (base de precios) correlativos N°s 186 , 189 , 190, 193 todos del año 2011 de la Subdirección de Fiscalización (fjs.) 24 -25 -26 27).-

7.- QUE, este Tribunal no aprueba el ajuste positivo efectuada a en los ítem 1 y 2 de Blusas y vestidos , debido a que el precio de comparación de valores se encuadran dentro de la tolerancia de hasta un 15 % permitida según Oficio -Circular N° 000124/07.05.03 de la D.N.A.-

8.- QUE, en relación con los declarados en los ítem 4 y 10 , de la Declaración N° 5020237657-3, en cuanto a la conformación de la base tributaria aduanera es preciso señalar que los antecedentes que posee el Servicio , permiten concluir que en cuanto al valor Fob Unitario declarado en los señalados ítem , éstos resultan ser inferiores al de transacción comparable de mercancías similares del periodo , en consecuencia no son aceptables , correspondiendo aplicar los siguientes





conforme al Método del último recurso flexibilizado en el de mercancías similares Capítulo II Numeral 4.6 del Compendio de Normas Aduaneras ;

Ítem 4 1.414947

Ítem 10 1.418514

9.- QUE, los precios declarados presentan , en este caso ,un diferencia en menos con sus similares de comparación transados en alrededor de 29.88% (ítem 4) y 30.06% (ítem 10) cifras porcentuales que escapan a la tolerancia normal de 15%, que corrientemente alcanzan este tipo de mercancías .-

10 .- QUE, en definitiva , en el presente caso , respecto a las prendas de vestir Chaquetas usadas y Ropa interior , el valor aduanero debe estructurarse en base al Método del último Recurso.- de mercancías similares, procediendo la modificación y confirmación del cargo reclamado.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, las Normas de Valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras y las facultades que me confiere el Art. 17º del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente ;

RESOLUCION :

1.- MODIFIQUESE Y CONFIRMESE Cargo N° 104 emitidos con fecha 26.04.2011, en contra de la empresa " Comercial Meicys S.A " RUT 99.531.270-6 , de la siguiente manera ;

Valor en Defecto	Item 4 y 10	US\$	2.920,20
Ad-valorem	Cod. 223)	US\$	175.21
Recargo uso	Cod. 116)	US\$	87.61
I.V.A.	Cod. 178)	US\$	604.77
Total	Cod. 191)	US\$	867.59

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)



MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm
CC. Controversias (2)
Archivo

